

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	13001310300220220024500
DEMANDANTE	DICAL INGENIERIA S.A.S.
DEMANDADO	G.M.P. INGENIEROS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despecho el proceso de la referencia en el cual se solicita la remisión del presente a la Superintendencia de Sociedades con ocasión a la apertura del proceso de reorganización empresarial de la sociedad G.M.P INGENIEROS S.A.S, demandada en el presente asunto. Sírvase Proveer. Cartagena D. T. y C., 09 de diciembre de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, evidenciado que la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, mediante auto **2022-01-764437 del 21 de octubre de 2022**, admitió el proceso de reorganización empresarial de la sociedad G.M.P. INGENIEROS S.A.S, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el Art 20 de la Ley 1116 de 2016, el Despacho ordenará la remisión del presente expediente a la Intendencia Regional de Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, ubicada en la siguiente dirección Cartagena de Indias (Bolívar) Barrio Manga, Edificio Portus Piso 11 Carrera 27 No. 28-39 teléfono: (605)6931511, correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co y notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co. Previendo a la parte interesada que como quiera que el expediente se encuentra digitalizado en su totalidad, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, hace un uso preferente de las tecnologías de la información – TICs por lo que la remisión se hará a las cuentas de correo electrónico del juez del concurso.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1116 de 2016, este Despacho judicial declarará la nulidad de la providencia de fecha 22 de noviembre de 2022, a través de la que se libró mandamiento de pago a favor de DICAL INGENIERIA S.A.S. contra G.M.P. INGENIEROS S.A.S, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

a) *CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000. 000.oo), por concepto de capital correspondiente al segundo pago, soportado en el CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y ACUERDO DE PAGOS, denominado "LA TRANSACCIÓN".*

b) *SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$66.527.239.oo), por concepto de capital correspondiente al tercer pago, soportado en el CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y ACUERDO DE PAGOS, denominado "LA TRANSACCIÓN".*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

c) Más los intereses corrientes y moratorios a la tasa más alta permitida por la ley desde el momento en que la obligación se hizo exigible hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, más las costas y gastos del proceso.

En el mismo sentido, se declarará la nulidad de la providencia de fecha 22 de noviembre de 2022 que decretó medidas cautelares.

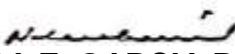
Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el expediente digital a la Intendencia Regional de Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, dentro del proceso de proceso de reorganización empresarial a la G.M.P. INGENIEROS S.A.S. a la dirección de correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co y notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co, de conformidad con las consideraciones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de las providencias judiciales de fecha 22 de noviembre de 2022, en las que se libró mandamiento de pago y se dispuso el decreto de las medidas cautelares, teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ

Mg

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541ec64857c4b890c5693db78e3fd8bfe72a4e22c462bf6bb626aa6cdd43764f**

Documento generado en 09/12/2022 09:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>